



Municipalidad de Gral. Bernardino Caballero

Teléfono 0526 260 206

E-mail.: mgbcaballero@hotmail.com

Gral. Bernardino Caballero – Paraguay

Gral. Bernardino Caballero, 21 de abril de 2025

DECLARACION JURADA

PROCESO: Menor Cuantía Nacional N° 07/2025 “Servicio de consultoría administrativa y financiera” con ID 462516

Yo, CP KAREN NATALIA COLMAN, en mi carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Gral. Bernardino Caballero en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 15/2024 declaro bajo fe de juramento que:

Se ha procedido a formalizar el contrato previo al plazo requerido en las normativas debido a la necesidad impostergable de ejecutar la obra previstos en el proceso licitatorio.

La firma anticipada del contrato correspondiente al Servicio de Consultoría Administrativa y Financiera se encuentra debidamente justificada atendiendo a la necesidad urgente e impostergable de contar con la asistencia técnica especializada para el cumplimiento de obligaciones institucionales críticas, vinculadas a la gestión administrativa, presupuestaria y financiera del organismo.

La consultoría prevista tiene por objeto apoyar procesos sustantivos que no admiten demora, tales como la planificación y ejecución presupuestaria, el análisis de la ejecución financiera, la elaboración de informes de gestión y el cumplimiento de normativas legales y reglamentarias que rigen la administración pública. Estos aspectos son fundamentales para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión institucional.

Cabe señalar que, en atención al cronograma institucional y a la inminencia de actividades clave, como el cierre de ejercicios fiscales, auditorías internas o externas, o la formulación presupuestaria, resulta indispensable iniciar de manera inmediata la ejecución del contrato, a fin de no poner en riesgo el cumplimiento de metas y plazos establecidos.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el proceso licitatorio correspondiente ha culminado con la adjudicación respectiva y se han verificado los requisitos formales del adjudicatario, la firma anticipada del contrato se ajusta al principio de legalidad, necesidad y oportunidad, permitiendo resguardar el interés público y la continuidad de la gestión administrativa y financiera del ente contratante.

De todas formas, el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera de diez días hábiles para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados, ya que la DNCP puede intervenir en cualquier momento de la ejecución del contrato y de que la convocante esté obligada a responder.

Por lo expuesto, solicito sea considerado el argumento mencionado, corriendo la ejecución del proceso bajo absoluta responsabilidad de la convocante.


KAREN NATALIA COLMAN ORTIZ
Encargada de la UOC